



Huancayo, once de mayo Del año dos mil veintitrés.

Resolución Administrativa Nº 000385 -2023-CED-CSJJU/PJ

<u>Referencia</u>: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la **servidora PAMELA MELINA CASTRO FERNANDEZ**, secretaria judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

VISTO: Los documentos de la referencia Y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u> .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u> .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora solicita licencia sin goce de haber desde el 16 de mayo al 15 de agosto de 2023, debido a que con fecha 16 de abril del 2023, ocurrió el deceso de su hermano menor Christian Danilo Castro Fernández, debido a dicho suceso, su señora madre (Trinidad Fernández Gálvez – 62 años) ha venido presentando colapsos nerviosos, constantes desvanecimientos, falta de apetito y sueño, actualmente ella se encuentra a su cuidado desde dicha fecha , residiendo en su hogar y tiene que asistirla de manera constante, ya que se encuentra en un estado delicado, asimismo su persona al igual que su menor hija, al haber convivido los últimos años, se encuentran muy afectados, motivo por el que solicita se acceda a su petición.

<u>Cuarto</u>.- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...





Quinto.- Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

<u>Sexto</u>.- El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la "autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: "las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)". ...

<u>Séptimo</u>.- El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses.... Precisando además que: "la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles", concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador".

Octavo. - De los documentos presentados por la servidora se tiene el acta de defunción, de su hermano de la servidora, el que en vida fue Christian Danilo Castro Fernández, acaecido el día 16 de abril de 2023, así como se tiene la receta de la mamá de la servidora, la señora Robertina Trinidad Fernandez Gálvez, con indicación médica por el psiguiatra Wilber Tomas Barzola Huamán, de sertralina 50 mg en tabletas, alprazolam 0.5 mg en tabletas, vitamina B12, mas B6 más B1, en ampollas; al respecto la muerte de un hijo, produce duelo, trauma de orden intenso, confusión, rechazo y negación, mas aun si la muerte de un hijo no es esperada, esta tristeza y desesperanza se convierte en una situación abrumadora, lo que ocasiona un impacto emocional y personal, cuando ocurre la muerte de un hijo, se interrumpe el proyecto de vida esperado, lo que se convierte en una situación inconcebible, a pesar de lo dicho, también Freud quien precisa: "on meurt a tout âge" (se muere a cualquier edad), la muerte de un hijo produce una abrupta ruptura de la idea de la "inmortalidad del yo" y de la "continuidad generacional", este acontecimiento doloroso, desgarra la vida, así como también se coloca en la vida del padre y de la madre, de forma definitiva la muerte, no se puede aceptar haber sido padre como algo efímero, la destitución de ser padre o madre por la muerte de un hijo, esa situación cae de forma





violenta el proyecto de investidura, por la pérdida de la continuidad generacional de un hijo, el valor identificante de ser padre y/o madre, está dado por la vida de un hijo, que es quien le da sentido a la paternidad – maternidad, su perdida sacude estas identificaciones, lo que suele manifestarse con angustias de desintegración que traduce en perturbaciones de la continuidad temporal, acontecimiento insoslayable donde marca un antes y un después, con gran impacto emocional y personal, por lo que su pedido se encuentra debidamente justificado.

Noveno.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; y en el caso en particular el acotado plazo no concurre, toda vez, que la servidora recurrente ha formulado su pedido el día de 10 de mayo del 2023, sin embargo estando a circunstancia que la servidora viene atravesando con su señora madre, de 62 años de edad, quien se encuentra a su cuidado desde la fecha del fallecimiento de su hermano el 16 de abril del 2023, conforme acta de defunción que presenta, y su señora madre viene residiendo en su hogar, presentando colapsos nerviosos y esta con tratamiento médico por el psiquiatra Wilber Tomas Barzola Huamán, se tiene que el hijo tiene la obligación de asistir a sus padres (padre/madre), conforme a lev, así como tienen la obligación de ayudar a sus padres (padre/madre), cubrir sus necesidades cuando estos requieran como salud y otros, en tal virtud conforme la situación que viene atravesando su señora madre por la pérdida de su hijo, hermano de la servidora, en salvaguarda del derecho a la vida v la salud, que le asiste a la madre de la servidora, de conformidad al artículo 2, numeral 1), articulo 7 de la Constitución Política del Estado, respectivamente, y constituyendo obligación de la servidora como hija velar por el cuidado de su madre, se debe tener en cuenta las circunstancias que concurren en el caso en concreto, porque en la práctica pueden concurrir circunstancias que debido a su naturaleza impediría cautelar el plazo legal, como es el caso que nos convoca los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber la servidora, por lo que estando al derecho a la vida y la salud que le asiste a la madre de la servidora, así como la obligación de cuidar y velar por los padres (padre/madre) por parte de los hijos; entre la posibilidad interpretativas, se debe elegir la que más conviene a su cuidado y asistencia a la señora madre de la servidora y la obligación de la servidora de cuidar y asistir a su madre; por lo que siendo ello así, resulta palmario que en el caso en particular no resulta factible exigir que se cautele el plazo previsto en la norma, porque la propia naturaleza de los motivos por los cuales solicita la licencia sin goce de haber la servidora, no lo permiten; siendo ello así, es factible exonerar en este caso el plazo previsto.

<u>Décimo</u>.- A su vez, debe precisarse que el pedido de la servidora recurrente, cuenta con el visto bueno de la Jueza del Primer Juzgado de Familia, por lo que se entiende que ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el servicio de administración de justicia del órgano jurisdiccional que integra, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.





<u>Décimo Primero</u>. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de la servidora a solicitar...licencias, conforme a lo previsto en el artículo 22° Resolución Administrativa Nº 000099-2022-CE-PJ, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, resulta procedente concederle licencia sin goce de haber por motivos personales a partir del día **16 de mayo al 15 de agosto del 2023**.

<u>Décimo Segundo</u>.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- CONCEDER licencia sin goce de haber por motivos personales, a la servidora PAMELA MELINA CASTRO FERNANDEZ, secretaria judicial adscrita al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 16 de mayo al 15 de agosto del 2023.
- **2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Registrese, comuniquese, cúmplase.